

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII

Panamá, 14 de Junio de 1910.

NUMERO 1147

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 170.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 50.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa

Editor Oficial

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTES

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AMPERU AMPERU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.35 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.35 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras aludidas en las márgenes del Río Chagres a B 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

JUAN J. MENDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Fuertes.

Decreto número 43 de 1910, (DE 20 DE MAYO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

Realizado uso de sus facultades.

Decreto.

Artículo Único. Por renuncia aceptada al señor Sebastián Sastre, según Resolución número 7 de esta misma fecha, del cargo de Agente Postal de Panamá, nombro en su lugar, al señor don Adolfo Alencázar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Mayo de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Decreto número 44 de 1910, (DE 2 DE JUNIO).

por el cual se hace un nombramiento de interinidad en el Ramo de Correos.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones.

Decreto.

Artículo Único. Nómbrase al Sr. Lorenzo Elencázar Sacriste de la Agencia Postal de Panamá, por el tiempo que dure la licencia de 30 días concedida al empleado titular para que se separe de dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Junio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

AMPERU AMPERU

Subsecretario

Resolución número 8 de 1910.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Asuntos Varíos.—Resolución Número 8, Panamá, Junio 1º de 1910.

RESUELTO:

Concedese al señor Alfredo Latorre, por el tiempo de sesenta días reemplazando la vacante de un escrito de fecha 15 de Mayo último, licencia para separarse de las funciones de Agente de la Agencia Postal de esta ciudad.

Por Decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Resolución número 9 de 1910.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Asuntos Varíos.—Resolución Número 9, Panamá, Mayo 23 de 1910.

RESUELTO:

Concedese la licencia de sesenta días reemplazando que solicita el señor Pedro Van de Walle por medio de escrito fechado el 5 de los corrientes, para separarse de las funciones de Ayudante 2º de la Sección Segunda de la Agencia Postal de Colombia.

Por Decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazar a dicho señor.

Comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Resolución número 10 de 1910.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren,

que señore per el término de la expresada licencia.

Comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

AMPERU AMPERU.

Subsecretario.

Resolución número 7 de 1910.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Asuntos Varíos.—Resolución Número 7, Panamá, 30 de Mayo de 1910.

RESUELTO:

Considerada la renuncia que por medio del actor se presentara, hace el señor Sebastián Sastre, del cargo de Agente Postal de Panamá.

SE RESUELVE:

Adoptase dicha renuncia. El Poder Ejecutivo se complace en manifestar al señor Sastre su reconocimiento por los servicios que le ha prestado durante el tiempo que ha ejercido el citado cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

SALUD:

Por cuanto el Señor Ceferino Espinosa, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 30 de Enero del presente año, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años mayor de edad y soltero; de oficio agricultor; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República: todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Santa Isabel con fecha 12 de Enero del Corriente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Ceferino Espinosa, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el Señor Doctor Francisco Rodríguez Camacho, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 3 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de 25 años ser de profesión abogado; mayor de 40 años de edad y casado con la Señora Petra Norete Carrillo, de nacionalidad colombiana; poseer buenas relaciones en varias provincias de la República, y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República: todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Sr. Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 6 de Abril próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Doctor Francisco Rodríguez Camacho, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el Señor Francisco A. Breo y Vera ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 29 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Cuba, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de doce años mayor de edad y soltero; y que ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República: todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Secretario del Concejo Municipal de David, Provincia de Chiriquí, con fecha 29 de los corrientes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Francisco A. Breo y Vera, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 609.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 609.—Panamá, Junio 7 de 1910.

El señor C. W. Muller, por medio del precedente memorial, manifiesta a este Despacho que de Manita (Escudor) le remiten una (1) caja que contiene tres (3) docenas de sombreros cuyo importe es de doscientos diez y nueve suaves y noventa y nueve centavos (\$ 219.99), según documentos que acompañan pero como en ellos no consta el certificado de seguros por falta de Agencia respectiva en dicho puerto, pide se le permita retirarla, previo pago de los derechos de introducción, excluyéndolo de la multa que acarrea la falta de ese documento.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que no hay razón para imponer las multas de que trata la resolución número 75 de 1904 y Decreto número 28 de 1909, por no existir Cónsul de la República en la Agencia de Seguro en dicho puerto, y el Agente Consular de los Estados Unidos de Norte América quien certificó la factura consular y percibió los derechos no debe estar al corriente sobre las disposiciones vigentes sobre embarque de efectos para esta República, puesto que no cobró derechos por el conocimiento.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Muller el impuesto Comercial sobre los citados sombreros, tomando por base el valor de doscientos diez y nueve suaves y noventa y nueve centavos (\$ 219.99) que es el estipulado en la factura consular y percibida antes del valor del certificado del con-

cimiento, y exonerar de la falta del certificado de seguro.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 610.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 610. Panamá, Junio 7 de 1910.

Los señores Emanuel Lyons & C^o, manifiestan por medio del memorial que precede, que en el vapor «Ricas» llegado últimamente a este puerto, les ha sido embarcada a su consignación una caja que viene en tránsito y que contiene los restos del que fué Sr. Juan de Dios Uribe, según documentos que acompaña, y solicitan se les exonerar del pago del impuesto comercial.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concedase la exención solicitada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 612.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 612. Panamá, Junio 7 de 1910.

Solicita en el anterior memorial el señor José Corré se le devuelvan los derechos pagados sobre una (1) barrica de vino blanco que resultó vacía en una partida que recibió por vapor «Monseratto».

Con vista del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, en el que asevera ser cierto lo dicho por el peticionario,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que previas las formalidades legales, devuelva al señor José Corré la suma que pagó por impuesto Comercial sobre la barrica de vino en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 613.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 613. Panamá, Junio 8 de 1910.

Vista la anterior comunicación de Su Excelencia el señor R. S. Reynolds Escriba Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América, en la que solicita se exoneren del pago del impuesto de introducción cinco (5) cajas que contienen materiales telegráficos para la «Central South American Telegraph Co» con un valor de \$ 115.00, llegadas en el vapor «Frente», procedente de Southampton.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial las cinco (5) cajas en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 34 DE 1910,

(DE 4 DE JUNIO),

por el cual se hacen varias nombramientos.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según contrato que tenía celebrado el Gobierno con el señor J. C. Holcombe, éste desempeñaba a la vez los cargos de Ingeniero en Jefe de la República y de Director de Obras Públicas.

Que dicho contrato fué rescindido por el Gobierno, procediéndose a nombrar otro Ingeniero en Jefe;

Que la experiencia de dos años de mostró que no era conveniente la acumulación de esos dos empleos en una sola persona,

DECRETA:

Art. 1º Restablécense el empleo de Director de Obras Públicas y nómbrese para desempeñarlo al señor W. P. Stice.

Art. 2º Nómbrese Sub-Jefe de la Sección 4ª de la Secretaría de Fomento al señor Julio Díaz Robles, asimilado a Operador para todos los efectos fiscales.

Art. 3º Nómbrese Jefe de la Sección 2ª de la misma Secretaría, al señor José María Triunfante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Junio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEPEVEK.

RESOLUCION NUMERO 57.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 57. Panamá, Junio 6 de 1910.

El asunto que motiva el precedente memorial es el de una servidumbre establecida por la señora Manuella M. v. de Recuerdo en un predio de su propiedad, a favor de una casa del Gobierno, colindante con aquella. Dicha servidumbre consiste en el paso de unas cañerías de desagües, de la propiedad del Gobierno, por la de la señora Márquez v. de Recuerdo.

Pasado como fué este negociado al estudio del señor Abogado Consultor del Gobierno para que emitiera concepto, dicho empleado se expresó así:

«Acompañado del señor Antonio Vestré, Ingeniero Geodesta, me apersoné al lugar del caso y pudimos cerciorarnos de la verdad expuesta por el señor Ramírez. Existen tanto la servidumbre como la medianería efectiva ya.

Creo, de acuerdo con el señor Ingeniero, que al Gobierno le conviene tener una transacción sobre esa base, pero respecto del mayor ó menor

valor de algunas de las partes permutadas no lo sé, de manera que creo que deben avaluarse previamente.

El derecho pues de los reclamantes es perfecto, lo mismo que por parte del Gobierno, para que se le indemnice la medianería que cede.

Todo debe constar por escritura pública registrada.

De usted atento S. S.,

ISMAEL G. DE PARDEDES.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Avalúese por medio de peritos el valor de cada una de las servidumbres de medianería y de paso de agua, á fin de que, sea la señora V. de Recuerdo ó sea el gobierno quien resulte favorecido en la permuta propuesta, pague á la otra parte la diferencia de valor entre una y otra servidumbre, debiéndose tener en cuenta al hacer dicho avalúo, que ya el Gobierno según se dispuso por la Resolución número 41 de 6 de Noviembre de 1903 y se verificó por medio del Contrato número 46 del mismo año, llevó á cabo y pagó en efectivo la mitad del valor en que fueron estimados los trabajos de desahues del edificio anexo á la Escuela de Artes y Oficios, que corren dentro del predio de la señora V. de Recuerdo.

Comuníquese al señor Manuel Ramírez Márquez como apoderado de la señora V. de Recuerdo para que nombre el perito que lo debe representar en el avalúo propuesto, y comprase por parte del Gobierno al señor don J. A. Zúñiga.

En caso de desacuerdo entre los dos peritos, decidirá el punto un tercero en los términos del Capítulo respectivo del Código Judicial.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFAYRE.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica número 7104.

Señor Secretario de Fomento.

Respetuosamente pido á Usted se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro ó inscripción de la marca de fábrica arriba expresada, de propiedad de la casa de comercio que gira bajo la razón social de J. SIMON & Cia., establecida en Lyon (Francia), la cual marca sirve para distinguir y amparar en el comercio un póvoro de arroz para el cual lo que ella elabora.

La marca de fábrica consiste en los siguientes signos distintivos, á saber:

- 1.—La denominación «SIMON & Cia.», considerada de por sí y complementariamente de toda forma distintiva.
- 2.—El fac-símil de la firma «SIMON & Cia.» con rúbrica característica, en la penúltima parte de todas las denominaciones y colores.
- 3.—El emblema de Figaro, independiente de toda actitud, denominación y colores.
- 4.—El rótulo circular «A» impreso dorado negro sobre fondo blanco, que se fija sobre la tapa de las cajetas que contienen el producto.
- 5.—La faja «B», impreso dorado sobre fondo blanco, que se fija al rededor de las cajetas que contienen el producto.

5.—El rótulo rectangular «C» impreso dorado la palabra «Par-fum» é impreso negro el fac-símil de la firma «SIMON & Cia.» con rúbrica, rótulo que sirve para sellar las cajetas que contienen el producto.

Estos diversos signos distintivos, tomados conjunta ó separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por los propietarios de ella para distinguir un póvoro de tocador de su fabricación.

Acompaño los siguientes documentos:

Certificado en que se hace constar que la marca ha sido registrada en el país de origen.

Constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Tres fac-símiles de la marca de fábrica.

El poder que me han conferido los interesados para actuar en este asunto lo presento junto con la solicitud «A» de esta misma fecha.

La marca de fábrica debe ser registrada á favor de J. SIMON & Cia., socios de la Universidad, Lyon, Francia.

Panamá, Mayo 16 de 1904.

JULIO ARIAS

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Seguros.—Panamá, Junio 2 de 1904.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y al momento de la publicación de la presente publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFAYRE.

(2 vs. 1)

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B	12,554.74
Entradas de hoy.....B	7,113.92
Salidas.....B	12,554.74
Existencia en caja.....B	7,113.92

Panamá, Mayo 16 de 1904.

El Jefe

A. M. ALONSO

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B	12,554.74
Entradas de hoy.....B	7,113.92
Salidas.....B	12,554.74
Existencia en caja.....B	7,113.92

Panamá, Mayo 16 de 1904.

El Jefe

A. M. ALONSO

Provincia de Bocas del Toro

Gobernación de la Provincia

RESOLUCION NUMERO 11-A.

Gobernación de la Provincia. Resolución número 11-A. Bocas del Toro, Mayo 12 de 1904.

El reo del delito de mercedes Manuel Moreno, en el memorial que precede, solicita se le rebaje la tercera parte de la pena que le fue impuesta por sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia el veinticuatro de Mayo del año próximo pasado, reformatoria de la de primera instancia del señor Jefe Segundo de este Circuito, en virtud de lo que á dos años de prisión que fueron convertidos á cuatro meses veintidós días de prisión, por Resolución número 116 de 2 de Agosto último, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia, en virtud de la cual se cumplió en mes y días de prisión.

Del examen hecho de la documentación creada al efecto, se observa que el peticionario cumple con las tres terceras partes de su condena, y como consta del certificado expedido por el señor Alcalde de la Corte de este Circuito que el mencionado reo ha observado buena conducta, el suscrito en uso de la facultad que le ha sido delegada al efecto.

RESUELVE:

Rebajar á Manuel Moreno la tercera parte de la pena impuesta, en virtud de esta Resolución, al Jefe Segundo de la Corte, para que se libere al reo inmediatamente en libertad.

Consúltese y regístrese.

E. Gobernador.

Rosendo J. RIVERA V.

El Secretario.

J. M. J. J.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Panamá, 16 de Mayo de 1904.

Apruébase en tal forma, en virtud de la Resolución que precede, y de conformidad con el expediente á la solicitud de libertad.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo, CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario de Despacho.

Rosendo J. RIVERA V.

Provincia de Chiriquí

Administración Provincial de Fomento

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Fomento.

Existencia anterior.....B	12,554.74
Entradas de hoy.....B	7,113.92
Salidas.....B	12,554.74
Existencia en caja.....B	7,113.92

Panamá, Mayo 16 de 1904.

El Jefe

A. M. ALONSO

Colón, Mayo 31 de 1904.

Por el Administrador.

Mayo 31 de 1904.

Chiriquí.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Fomento.

Colón, Mayo 31 de 1904.

Por el Administrador.

Mayo 31 de 1904.

Chiriquí.

Existencia anterior.....B	12,554.74
Entradas de hoy.....B	7,113.92
Salidas.....B	12,554.74
Existencia en caja.....B	7,113.92

Colón, Junio 1 de 1904.

Por el Administrador.

Mayo 31 de 1904.

Chiriquí.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Fomento.

Colón, Junio 1 de 1904.

Por el Administrador.

Mayo 31 de 1904.

Chiriquí.

Existencia anterior.....B	12,554.74
Entradas de hoy.....B	7,113.92
Salidas.....B	12,554.74
Existencia en caja.....B	7,113.92

Colón, Junio 1 de 1904.

Por el Administrador.

Mayo 31 de 1904.

Chiriquí.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Fomento.

Colón, Junio 1 de 1904.

Por el Administrador.

Mayo 31 de 1904.

Chiriquí.

Existencia anterior.....B	12,554.74
Entradas de hoy.....B	7,113.92
Salidas.....B	12,554.74
Existencia en caja.....B	7,113.92

Colón, Junio 1 de 1904.

Por el Administrador.

Mayo 31 de 1904.

Chiriquí.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Fomento.

Colón, Junio 1 de 1904.

Por el Administrador.

Mayo 31 de 1904.

Chiriquí.

Existencia anterior.....B	12,554.74
Entradas de hoy.....B	7,113.92
Salidas.....B	12,554.74
Existencia en caja.....B	7,113.92

Colón, Junio 1 de 1904.

Por el Administrador.

Mayo 31 de 1904.

Chiriquí.

Existencia anterior.....B	12,554.74
Entradas de hoy.....B	7,113.92
Salidas.....B	12,554.74
Existencia en caja.....B	7,113.92

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colombia.

Extracción de... B	24517
Extracción de... B	24507
Suma.....B	9376-75%
Saldo de... B	71421
Extracción de... B	6324-34%

Gracia, Junio 2 de 1910.

El Administrador.

Man. de la República.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá.

El local destinado a la Jefatura del Cuerpo era dividido con un tablero que debe eliminarse y también se debe necesario cambiar las persianas fijadas colocadas en las ventanas de ese local por pequeñas hojas ó bridas que puedan abrirse a voluntad.

El mobiliario consiste en lo siguiente, en la oficina del Teniente Jefe:

- 60 escritorios.
- Una mesa con su banco.
- Un estante pequeño para archivo.
- Una silla giratoria de escritorio y dos sillas más.

En la oficina del Jefe se tienen los siguientes libros:

- Un copilador de oficio.
- Un copilador de partes.
- Un copilador de nóminas de pago.
- Un libro de arrestos y multas del Cuerpo.
- Un libro de altas y bajas.
- Un libro de órdenes.

En la oficina de la correspondencia oficial de la Comandancia.

Un libro de situación del personal.

Un libro del servicio.

Un libro de telegramas.

Un libro de posesión de empleados.

Un libro de diferencias de visitas, todos los libros con corrección y limpieza.

El señor Presidente del Cuerpo para que la instrucción del Cuerpo sea satisfactoria por órdenes de un Vigilante que le dé cuenta al momento en las horas más oportunas.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

Se dispuso el envío de los siguientes objetos que son necesarios:

- 4 bayonetas gras.
- 24 cartucheras.
- 60 cinturones.
- 4 talles.
- 4 porta-talles.
- 60 cinturones para porta-palos.
- 60 porta-rifles.
- 60 cadenas.
- Una corbata y un sombrero.
- En la oficina del Jefe se tienen los siguientes libros:
- Un copilador de oficio.
- Un copilador de partes.
- Un copilador de nóminas de pago.
- Un libro de arrestos y multas del Cuerpo.
- Un libro de altas y bajas.
- Un libro de órdenes.

En la oficina de la correspondencia oficial de la Comandancia.

Un libro de situación del personal.

Un libro del servicio.

Un libro de telegramas.

Un libro de posesión de empleados.

Un libro de diferencias de visitas, todos los libros con corrección y limpieza.

El señor Presidente del Cuerpo para que la instrucción del Cuerpo sea satisfactoria por órdenes de un Vigilante que le dé cuenta al momento en las horas más oportunas.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

El Teniente Jefe que la partida asignada para la movilización de la policía es de veintidós hombres.

Inspección del Puerto y Jefatura del Reguado.

AVISO OFICIAL.

Desde el primero de Junio próximo el aguardiente que resulte de bajo grado, será multado a razón de veinte centésimos de balboa (B 0.20) por cada damajuana.

Panamá, Mayo 28 de 1910.

El Inspector del Puerto,

CARLOS BERGUDO.

Administración General de Correos y Telégrafos

CONVOCATORIA

a licitación de contratos.

Administración General de Correos y Telégrafos.

Hasta las cuatro de la tarde del día 28 de Junio próximo, se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la construcción de una línea telefónica entre San Francisco y Santa Fé, en la Provincia de Veraguas.

Para poder ser postor se necesita depositar en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, ó en la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, la suma de B 250.00.

El pliego de cargos respectivo, se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, ó en la Oficina Telefónica de Santiago, todos los días hábiles de dos a cuatro de la tarde.

Panamá, Mayo 28 de 1910.

El Director General.

E. T. LEFEBRE.

Administración General de Correos y Telégrafos.

Hasta las 4 y 30 de la tarde del día 28 de Junio próximo se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para el suministro y colocación de postes, para las líneas telefónicas en que se van a construir, así:

De Las Tablas a Pedasí, pasando por Port de Las Tablas.

De Pedasí a Las Minas, pasando por Los Pinos.

De Las Tablas al Puerto de Menéndez.

Para ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Hipotecario y Prendario de la República ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, la suma de cincuenta balboas.

El pliego de cargos respectivo, se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos ó en las Oficinas Telefónicas de Pedasí y Las Tablas, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

Panamá, Mayo 28 de 1910.

E. T. LEFEBRE.

Director General.

Tipografía Moderna—Panamá

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL.

Es absolutamente prohibido arrojar en la Bahía Anstrés, oscuras, desperdicios de frutas etc., etc.

Al hacer la limpieza de las naves depositarán las basuras en los ticoes que al efecto serán colocados en los respectivos desembarcaderos de la MARINA, EL PESCADOR y EL CAUILLIO.

Los infractores sufrirán la pena correspondiente.

Panamá, Mayo 12 de 1910.

El Inspector del Puerto,

CARLOS BERGUDO.